



**El futuro
es de todos**

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS RECIBIDAS EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 02 de 2019

OBJETO: Contratar el diseño, implementación, licenciamiento y soporte técnico del Sistema de Gestión Judicial para la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP.

FIRMA: ROBOTEC COLOMBIA SAS

Con la presente se da respuesta al oficio recibido el 13 de junio de 2019 con radicado 20190321955012, de la siguiente manera:

Por medio de la presente solicitamos que la oferta presentada por el proponente **SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA** con NIT No. 901.144.436-4 empresa colombiana sea calificada como **NO CUMPLE**, dado el incumplimiento según el literal f - Certificado de Existencia y Representación Legal en su numeral 6.

EL PROPONENTE FUE SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA Y NO SU CASA MATRIZ.

Como se puede evidenciar en la oferta presentada por **SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA** adjuntó todos los documentos de la empresa colombiana, folios 0005 al 0007, certificación de seguridad social a página 00016 de su oferta (sin empleados a cargo), certificación de Contraloría a folio 00019, certificación antecedentes Procuraduría a folio 00020, RUT de Colombia a folio 00023; Garantía de Seriedad cuyo tomador es **SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA**, a folio 810 - 811.

LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PARTICIPANTE ES MENOR A CINCO (5) AÑOS

En el documento titulado **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA**




El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

No. 02 DE 2019 respuestas 193 y 194 que dieron alcance a los pliegos de condiciones, se dejó total claridad de las condiciones jurídicas en la cual se podría participar dando cumplimiento a los requisitos solicitados, dejando clara diferenciación entre proponentes nacionales y extranjeros.

TIPOLOGIA:	Jurídico
NUMERO:	193
FECHA:	15/02/2019
FIRMA:	SNG
OBSERVACION:	2. Con relación al numeral 2.1 Capacidad Jurídica, Documentos Otorgados en el exterior, literal f, certificado de existencia y representación legal, o certificación de matrícula mercantil, y en DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, en donde se menciona: "Término de constitución: Que la persona jurídica tenga como mínimo cinco (5) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria", es nuestro entender que para el caso de empresas extranjeras con sucursal en Colombia este tiempo de antigüedad se verificará con respecto a la sede principal de la empresa, esto por cuanto las sucursales heredan la información financiera, de experiencia, y capacidad organizacional de la casa matriz, es así?
RESPUESTA:	Se aclara que esta condición se verificará respecto del proponente que como tal se presente al proceso contractual y se extraerá el dato del certificado de existencia y representación legal o el documento idóneo que lo remplace en caso de proponentes extranjeros.

	El futuro es de todos	Fondo Colombia en Paz Consejería para la Estabilización y la Consolidación
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 02 DE 2019 CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP."		
TIPOLOGIA:	Jurídico	
NUMERO:	194	
FECHA:	15/02/2019	
FIRMA:	SNG	
OBSERVACION:	3. Con relación al numeral 2.1. Capacidad Jurídica, Documentos Otorgados en el exterior, literal f, certificado de existencia y representación legal, o certificación de matrícula mercantil, y en DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, en donde se menciona: "Término de constitución: Que la persona jurídica tenga como mínimo cinco (5) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria", solicitamos a la entidad con el ánimo de permitir la pluralidad de oferentes se disminuya el tiempo mínimo requerido de constitución de cinco (5) a un (1) año.	
RESPUESTA:	No se acoge la observación. Teniendo en cuenta la magnitud y alcance del proyecto, se considera que el tiempo de constitución mínimo de la sociedad garantiza una trayectoria en el mercado adecuada para el cumplimiento y manejo de las diferentes actividades y obligaciones del contrato resultante.	

El documento que SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA adjuntó en su propuesta es el Certificado de Existencia y Representación Legal que



demuestra su constitución en Colombia el 29 de Diciembre de 2017, menor a cinco (5) años como lo exige el pliego de condiciones.

De esta manera y como se sustenta en cada una de las evidencias documentales de su oferta, solicitamos sea calificada como NO CUMPLE esta oferta al no contar con los mínimos requisitos legales solicitados en la presente convocatoria.

Así entonces este oferente incurre en la causal de rechazo N.1 descrita en el capítulo 5, numeral 5.1.

"No cumplir con los requisitos habilitantes **juridicos**, tecnicos y financieros solicitados en el análisis preliminar..."

RESPUESTA:

Revisadas las observaciones presentadas de manera extemporánea, y con el fin de aclarar conceptualmente la forma de presentación de la propuesta de SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA le manifestamos lo siguiente:

El Código de Comercio colombiano en su artículo 471 y subsiguientes, consagra la posibilidad legal de que una sociedad extranjera, es decir aquella constituida conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior, pueda emprender negocios de manera permanente en Colombia, estableciendo una sucursal con domicilio en el territorio nacional y cumpliendo con una serie de requisitos, entre ellos: la claridad de los negocios a desarrollar concretándolos en su objeto social, el capital asignado, la duración de los negocios, la designación del mandatario que represente a la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país, el revisor fiscal, entre otros.

De esta manera y tal como lo manifiesta en su oficio, la presentación de documentos tales como: el certificado de existencia y representación legal de la sucursal, el certificado de pagos a seguridad social (que necesariamente se exige en cumplimiento de la normativa legal colombiana para acreditar que se cumple con dichos pagos para el personal contratado por la sucursal en Colombia), los antecedentes disciplinarios y fiscales (que necesariamente deben consultarse tanto al representante legal como a la sucursal como requisito para contratar y que conforme a las condiciones del sistema de dichos entes de control, son las únicas identificaciones que hacen posible el proceso consulta) y la garantía de seriedad de la oferta (que conforme a las políticas del sistema asegurador se otorgan únicamente a personas domiciliadas en Colombia), fueron exigencia del Análisis Preliminar para el caso de sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, en su numeral 2.1 y se encuentran debidamente presentados por ésta.

En ese orden de ideas, y con el ánimo de verificar los años de constitución de SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA, sociedad matriz brasilera, se requirió a SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA, que allegara el certificado de existencia o el documento idóneo donde se acreditara dicha circunstancia. Con fecha 4 de junio de 2019 SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA, allegó el Certificado del Sistema Nacional de Registro de Empresas Mercantiles – SINREM de Brasil, en el que se acredita que la sociedad SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA, inició actividades el 01/10/1990, cumpliendo con el requisito establecido en el Análisis Preliminar de contar



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

con un mínimo de constitución como sociedad de 5 años.

De esta manera se aclara al observante, que las respuestas suministradas frente a las observaciones y la evaluación realizada son coherentes, teniendo en cuenta que quien se presenta al proceso es SOFTPLAN PLANEJAMIENTO E SISTEMAS LTDA, y lo hace a través de su sucursal en Colombia SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA, frente a la cual no se verifica su antigüedad, pues se reitera, no es persona jurídica diferente de su matriz.

Al respecto la Superintendencia de Sociedades explica claramente la relación entre matrices y sucursales, tal como se cita a continuación:

“Ahora bien, en desarrollo del negocio que pretende adelantar la sociedad extranjera en nuestro país, el ordenamiento legal ha previsto que el vehículo para hacerlo, es a través de una sucursal de la misma, la cual tiene la misma connotación, propósito, finalidad y función que la de un establecimiento de comercio, y cuya naturaleza por oficio 220-144776 del 09 de septiembre de 2014, se precisó lo siguiente:

*“en razón a que por su naturaleza las sucursales no tienen personería jurídica, su esencia es la de ser un establecimiento de comercio a las cuales se les aplica la regulación propia de las sociedades comerciales. **A la sociedad extranjera se le habilita para actuar en el territorio nacional haciendo uso de una sucursal, por tal razón esta no es independiente ni puede tomar decisiones distintas a la de su matriz o desligarse de la sociedad extranjera para transformarse en una sociedad, pues se insiste no tiene autonomía ni independencia jurídica distinta de la de su matriz.**”*

El mismo despacho agrega:

*“De lo dicho se desprende que el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del lugar del domicilio en el que se hubiere incorporado la sucursal de sociedad extranjera en Colombia, remite a la escritura de protocolización de los documentos mediante los cuales se estableció en el país la respectiva sucursal, en la que desde luego aparece el nombre de la casa matriz, el documento de fundación, de sus estatutos y de la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia, condiciones que no pueden desvincularse de los actos o contratos que suscriba el representante legal de la sucursal extranjera en Colombia, como tampoco de las decisiones judiciales como los mandamientos ejecutivos **ni de los procesos licitatorios**”. (Supersociedades oficio 220-054732 del 18 de abril de 2018)*

En conclusión, SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA no es una persona jurídica diferente de su matriz SOFTPLAN PLANEJAMIENTO E SISTEMAS LTDA, en tanto es una prolongación de esta última y carece de personería jurídica independiente y es quien naturalmente puede presentar ofertas en procesos de contratación en Colombia representando a su matriz y por tanto no se incurre en las causales de rechazo alegadas por ustedes.